



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2018/2024**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2018/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de junio de 2024	Sentido: <b>Sobreseer por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: <b>Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud: 090164124000666	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La plantilla de la unidad de transparencia del tribunal superior de justicia, fecha de ingreso del personal, currículum vitae, sueldo neto, percepciones ordinarias y extraordinarias, título y cédula profesional del director, de los dictaminadores, del subdirector y jefatura.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado, a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, acepta competencia y hace entrega de la información en relación a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó de manera medular porque la respuesta fue incompleta y por la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el <b>sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.</b>	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva, personas servidoras públicas, currículum vitae, sueldos, versiones públicas.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

**Ciudad de México, a 05 de junio de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2018/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	27
PRIMERA. Competencia	27
SEGUNDA. Procedencia	27
TERCERA. Responsabilidades	36
RESOLUTIVOS	37

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 01 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090164124000666**, mediante la cual se requirió:

*“SOLICITO LA PLANTILLA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, FECHA DE INGRESO DEL PERSONAL, CURRÍCULUM*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

*VITAE, SUELDO NETO, PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL DEL DIRECTOR, DE LOS DICTAMINADORES, DEL SUBDIRECTOR Y JEFATURA.” (Sic)*

**II. Respuesta.** El 25 de abril de 2024, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número **MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.3**, suscrito por la **Unidad de Transparencia**, por el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

“...

Al respecto, se informa se hizo la gestión atendiendo a las facultades que competen a la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, quien aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

*“Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

**“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)**

*En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros que se tienen en esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:*

*Respecto de su segmento consistente en “SOLICITO LA PLANTILLA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, FECHA DE INGRESO DEL PERSONAL...” (sic)*

**Respuesta.-** Se hace de su conocimiento lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ÁREA	NOMBRE DEL EMPLEADO	FEC. ING. EEMPL	FEC. ING. PLZ	DESCRIPCIÓN PLAZA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	SANDOVAL SERVIN ALFONSO	16/02/2016	16/06/2023	DIRECTOR(A) DE AREA “B”
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	MAZAS VASQUEZ MARCO ANTONIO	01/08/2009	01/08/2015	DICTAMINADOR(A) DE INFO PUBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	PELAEZ SANTANA ERENDIRA	01/04/2006	01/07/2023	DICTAMINADOR(A) DE INFO PUBLICA

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	VILLA TORRES OSCAR	16/06/2023	16/06/2023	DICTAMINADOR(A) DE INFO PUBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	RIVAS ARMAS LAZARO	16/08/2014	16/06/2023	SUBDIRECTOR(A) DE AREA "B"
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	CONTRERAS NIETO ISELA IVETH	01/11/2009	16/02/2016	JEFE(A) DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "B"
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	CASTELLANOS JUAREZ SOFIA	16/03/2022	01/07/2023	PROFNAL DICTAM DE SERVS ESPDOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	GONZALEZ FIGUEROA MARTIN	16/04/2003	16/04/2003	TECNICO(A) INVEST EN CIENCIAS JURID
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	CHAVEZ AYALA MARCO ANTONIO	01/10/1998	01/08/2015	JEFE(A) DE SERVS DE TELEINFORMATICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	MARTINEZ ZAYAS OSCAR	01/04/2006	22/10/2019	SRIA(O) DE DIRECTOR (A) DE AREA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	ORTEGA NUÑEZ LUCYSOL	01/11/2005	01/11/2005	SUPERVISOR(A) JUDIC DE TELEINF
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	RUBIO HERNANDEZ GLORIA ANGEL	01/11/2014	01/07/2017	SRIA(O) DE DIRECTOR (A) DE AREA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	ARELLANO VICENCIO	16/09/2020	16/09/2020	TECNICO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	RENEE MOISES OSORNO MARTINEZ ABEL RODRIGO	16/06/2022	01/02/2023	TECNICO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	VALLADARES VALLADARES RAUL	01/07/2002	01/07/2002	TECNICO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	GALICIA ROJAS YERED CITLALI	16/02/2024	16/02/2024	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	HUESCA FERNANDEZ KAREM LORENA	16/10/2016	16/10/2016	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	LOZANO CALDERON VALERIA	01/07/2023	01/07/2023	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	OSORIO MENDOZA ALEJANDRO LENIN	16/10/2023	16/10/2023	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TSJCDMX	PEREZ LOPEZ BENITO GUILLERMO	01/11/2009	01/01/2015	ADMINISTRATIVO(A) ESPECIALIZADO(A)

FOIOS: U9U104124U

En lo relativo a segmento consistente en "...SOLICITO LA PLANTILLA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ..., CURRÍCULUM VITAE ..." (sic)

**Respuesta.-** Por lo que respecta al C.V. del personal de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se proporcionan como se tiene publicadas, en términos de la fracción XVII (Formato 17) "Información curricular y perfil de puestos" del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ellas contenidas, a efecto de que usted pueda consultar la información curricular del personal de estructura, así como las funciones generales y específicas del perfil de puesto deberá hacerlo de la siguiente forma:

En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

En la parte superior derecha se encuentra el rubro de Transparencia, deberá seleccionar y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

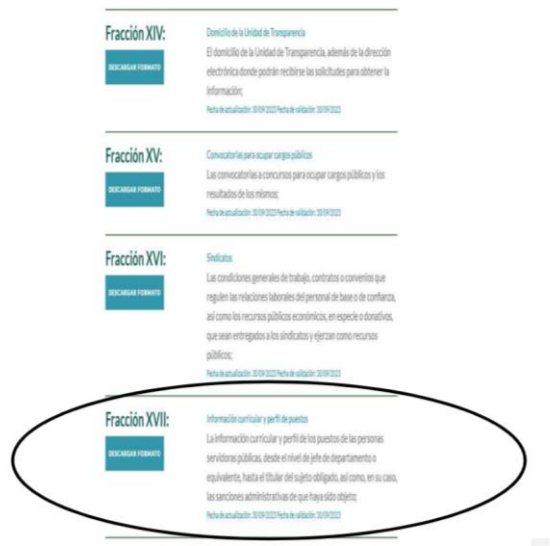
**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Una vez seleccionado el rubro del Tribunal, se desplegarán los artículos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la publicación de obligaciones de transparencia, en el cual deberá seleccionar el artículo 121, como se ilustra a continuación:



Posteriormente, deberá seleccionar la fracción XVII **“Información curricular y perfil de puestos”**, como señala a continuación:



Deberá seleccionar (Descargar Formato), posteriormente se descargará un archivo Excel como se ilustra a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

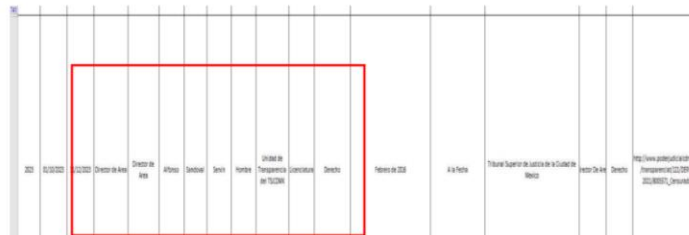
**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024



Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México  
Formato 17A\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XVII  
Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as)

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (desempeño)	Fecha de término del periodo que se informa (desempeño)	Denominación del puesto (desempeño)	Denominación del cargo	Nombres del servidor público (desempeño), integrado del cargo otorgado, por		Área de adscripción	Información curricular						
					Primer apellido	Segundo apellido		Experiencia	Formación académica	Período pasado de tiempo	Desempeño de la institución o en			
2023	05/10/2023	31/12/2023	Oficial Mayor	Oficial Mayor	Seigo	Fortis	Granados	Hombre	Oficial Mayor	Maestro	Ciencias Políticas	Enero 16 de 2019	A la fecha	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Una vez descargado el formato, deberá consultar los rubros "Denominación del cargo", "Nombre del servidor público" e "Hipervínculo que dirija al perfil del puesto en cuestión".



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (desempeño)	Fecha de término del periodo que se informa (desempeño)	Denominación del puesto (desempeño)	Denominación del cargo	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Experiencia	Formación académica	Período pasado de tiempo	Desempeño de la institución o en	Hipervínculo que dirija al perfil del puesto en cuestión		
2023	05/10/2023	31/12/2023	Director de Área	Director de Área	Alfonso	Sandoval	Sevón	Hombre	UNAM de Transparencia en TSCDM	Licenciatura en Derecho	Febrero de 2018	A la fecha	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	<a href="https://www.gob.mx/infocdmx/transparencia/CDMX/RR.IP.2018/2024_Consultas">https://www.gob.mx/infocdmx/transparencia/CDMX/RR.IP.2018/2024_Consultas</a>

Una vez seleccionado el rubro "Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)" se descargará en formato PDF en versión pública el C.V. de su interés como se muestra a continuación:




Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (desempeño)	Fecha de término del periodo que se informa (desempeño)	Denominación del puesto (desempeño)	Denominación del cargo	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Experiencia	Formación académica	Período pasado de tiempo	Desempeño de la institución o en	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)		
2023	05/10/2023	31/12/2023	Director de Área	Director de Área	Alfonso	Sandoval	Sevón	Hombre	UNAM de Transparencia en TSCDM	Licenciatura en Derecho	Febrero de 2018	A la fecha	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	<a href="https://www.gob.mx/infocdmx/transparencia/CDMX/RR.IP.2018/2024_Consultas">https://www.gob.mx/infocdmx/transparencia/CDMX/RR.IP.2018/2024_Consultas</a>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024



**MARCO ANTONIO MAZAS VASQUEZ**

LICENCIADO EN INFORMÁTICA

CANDIDATO A MAESTRO EN INGENIERÍA DE SISTEMAS EMPRESARIALES

**Resumen:**

A partir del año 2009, un servidor participó en el "Programa para la Certificación de la Transparencia", así como en la publicación de los anuarios estadísticos del 2010 al 2013 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en los años 2014 y 2015 se agregaron los Indicadores a un Juicio Justo. En el año 2013 participó como ponente en el Tercer Seminario en Materia de Estadística Judicial y de **Indicadores sobre el Derecho a un Juicio Justo**, organizado por el Poder Judicial de Michoacán y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En el Certamen de Innovaciones 2012, para el **Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información el InfoDF**, otorgó al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el tercer lugar, con el Sistema de Información Estadística de la Materia Penal, del cual soy coautor; a partir de ese mismo año y hasta 2014 tuve la figura de "Encargado del Sistema de Datos Personales" denominado Sistema de Información para Integrar la Estadística de Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal" y para el año 2015 "Encargado del Sistema de Datos Personales" denominado Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal". Con respecto a la materia de gobierno electrónico contribuí con la Coordinación del Sistema para el intercambio de información con la PGJCDMX (consignaciones) y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario (libertades), **INCONDET**. En Gobierno Abierto coordiné los trabajos del Plan de Documentación de Microdatos para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del **Programa Acelerado Datos financiado por el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)**. A partir de agosto de 2015 me incorporé como Dictaminador a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en donde la actividad principal es coordinar la integración y publicación de las Obligaciones de Transparencia del H. Tribunal en el Portal de Internet. En el año 2016 participé en la sistematización del **Directorio Institucional**, en apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En 2018 y 2019, propuesto para Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Experiencia Profesional**

**Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, Dirección de la Unidad de Transparencia:**

**Dictaminador de la Unidad de Transparencia (Ago 2015 – a la fecha)**

- Co-Autor del **Sistema Directorio Único** del Poder Judicial de la Ciudad de México. Apegado a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Integración y validación de las Obligaciones de Transparencia de las áreas obligadas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Publicación y actualización del Portal de Transparencia del H. Tribunal.
- Asesorar y coordinar a las áreas responsables de generar la información para cumplir con las Obligaciones Comunes y Específicas.
- Garantizar el efectivo acceso a toda la información de las Obligaciones Comunes y Específicas en posesión del Tribunal.

**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Dirección de Estadística de la Presidencia:**

**Líder Coordinador de Proyectos (Ago 2009 – Jul 2015)**

- Encargado del **Sistema de Datos Personales** "Sistema de Información para Integrar la Estadística en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal" del año 2012 al 2014.
- Encargado del **Sistema de Datos Personales** "Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal" del año 2015.
- Coordinador, guarda y custodia de los Trabajos del Sistema de Datos Personales "Sistema de Información para Integrar la Estadística en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal" del año 2012 al 2014 y del "Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal" del año 2015.
- Co-Autor del Sistema de Información de la materia Familiar Oral (**SIFFO**).
- Co-Autor del Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (**SIEMP**), **AdminSIEMP** y del Sistema de Captación en Línea de Información Estadística (**CLIE**), registrados en el Registro Nacional de Derechos de Autor, con los cuales desde su implementación hasta la fecha se contestan las solicitudes de información pública de la Dirección de estadística de la Presidencia.
- Planeación para la automatización de las herramientas de captación de la Estadística Judicial del TSJCDMX.
- Responsable de la actualización del Portal de la Dirección de Estadística de la Presidencia.
- Análisis y diseño del Sistema de Pedimentos y Libertades (**SIPEL**).
- Coordinador del Sistema para el intercambio de información con la PGJCDMX (consignaciones) y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario (libertades), **INCONDET**.
- Co-Autor del Sistema de **Sesiones del Pleno** del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Registrado en el Registro Nacional de Derechos de Autor.
- Co-Autor del Monitor Estadístico Penal (**MEP**).
- Coordinador del Plan de Documentación de Microdatos del **Programa Acelerado de Datos del Banco Mundial y la OCDE**.
- Orientación estratégica para fortalecer acciones de documentación y diseminación estadística.
- Apoyo a la Unidad Especializada para la implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal, en el área estadística.

Con lo anterior, Usted podrá consultar la información curricular de los servidores públicos de su particular interés.

No obstante lo anterior, respecto de C.V. del personal operativo adscrito a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con algún registro que documente la información solicitada al nivel de desagregación que se requiere, sin que exista alguna norma o disposición que le obligue a contar con la información al nivel de detalle requerido y cuando ello no implique procesamiento de la misma, ni que se presente conforme al interés particular del solicitante.

FOLIOS: U9016412401

Ahora bien, para ubicar los expedientes de cada uno del personal de su interés, se tendría que realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de entre más de 10,567 expedientes personales que obran en el archivo laboral de esta Institución, y una vez encontrados, se tendrían que revisar cada una de las constancias que lo integran, de manera física, hoja por hoja y analizar cada documento, para crear un documento con las características particulares que requiere el peticionario, acciones que en su conjunto, constituyen un procesamiento de información.

Al respecto, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 7.

...

Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega." (Sic)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

*En relación con lo anterior, no se pierde de vista que, el derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido; sin embargo, ello no implica que deba generar información a partir de lo requerido en cada solicitud para que éstas sean satisfechas a la literalidad, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:*

*"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (Sic)*

*Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:*

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..." (Sic)*

*Adminiculado a lo anterior, el principio de legalidad, ya que es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.*

*El principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver con la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.*

*Así entonces, el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.*

*Cabe señalar que, la información que obra en los archivos de esta institución están protegidos por el Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Expedientes Personales", por lo que no es posible otorgar la consulta directa de la información de interés del peticionario, toda vez que la misma está considerada como confidencial.*

*Por lo que respecta a "...SUELDO NETO, PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS..." (sic)*

*Respuesta.- La información de su interés relacionada con: sueldo neto, percepciones ordinarias y extraordinarias, se proporciona como se tiene publicada, en términos de la fracción IX "Remuneración" del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ella contenidas.*

*Lo anterior, tomando en consideración que la fracción en cita señala lo siguiente:*

*La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación.*

*Así mismo, dentro de los rubros que se encuentran contenidos en la fracción IX "Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda", "Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda" y "Monto bruto de las gratificaciones", a efecto de que usted pueda consultar la información de su interés, se sugiere seguir la siguiente ruta de acceso:*

*En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es:*

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

*En la parte superior derecha se encuentra el rubro de Transparencia, deberá seleccionar y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

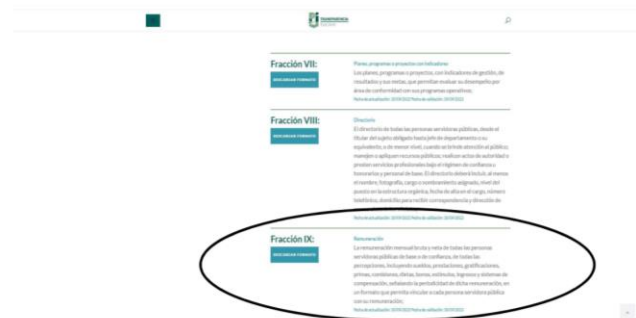
**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024



Una vez seleccionado el rubro del Tribunal, se desplegarán los artículos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la publicación de obligaciones de transparencia, en el cual deberá seleccionar el artículo 121, como se ilustra a continuación:



Posteriormente, deberá seleccionar la fracción IX "Remuneración", como señala a continuación:



Deberá seleccionar (Descargar Formato), posteriormente se descargará un archivo Excel como se ilustra a continuación:





Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024



PODER JUDICIAL DE LA CDMX  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCIÓN DE POLÍTICA SALARIAL Y PAGOS  
PERCEPCIONES DEL AÑO 2023



PLANTILLA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ESTRUCTURA

Niveles	Descripción del Puesto	Sueldo Neto
013	DIRECTOR DE AREA	52,812.53
019	DICT. INFORM. PUBLICA	45,143.38
020	SUBDIRECTOR DE AREA "B"	41,068.91
025	JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL	34,924.20

Percepciones Ordinarias		Quinquenio Mensual	
PRIMA VACACIONAL AL AÑO: 10 días hábiles de sueldo base en dos exhibiciones, en las fechas que precise y determine el "Consejo"	GRATIFICACION FIN DE AÑO AGUINALDO: 40 días de sueldo	Antigüedad	Importe
		5 a 10 años	\$ 160.00
		10 a 15 años	\$ 185.00
		15 a 20 años	\$ 235.00
		20 a 25 años	\$ 260.00
		25 años en adelante	\$ 285.00
Por cada cinco años de servicio efectivos prestados hasta llegar a 25.			

Seguros	Pagos de Defunción	Prestaciones de Seguridad Social
Institucional de Vida	Hasta 4 meses por concepto de sueldo o el monto de la factura siempre y cuando no rebase el monto anterior.	ISSSTE
Colectivo de Retiro		FOVISSSTE

Percepciones de Condiciones Generales de Trabajo			Percepciones Económicas Extraordinarias, Sujetas a autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México		
Día Internacional de la Mujer ó del Hombre	Vales y Estímulo Económico día de las Madres ó del Padre, (Todos los Padres y Madres Registrados en el Padrón Correspondiente)	VALES C.G.T.	Vales de fin de año	Vales por antigüedad	Estímulo Económico : Sujeto a autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



PODER JUDICIAL DE LA CDMX  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCIÓN DE POLÍTICA SALARIAL Y PAGOS  
PERCEPCIONES DEL AÑO 2023



PLANTILLA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ENLACE

Niveles	Descripción del Puesto	Sueldo Neto
031	PROF.DICTAM. SERV.ESPDOZ	26,801.62
032	TEC. INV. CIENC. JURID.	23,890.66

Percepciones Ordinarias		Quinquenio Mensual	
PRIMA VACACIONAL AL AÑO: 10 días hábiles de sueldo base en dos exhibiciones, en las fechas que precise y determine el "Consejo"	GRATIFICACION FIN DE AÑO AGUINALDO: 40 días de sueldo	Antigüedad	Importe
		5 a 10 años	\$ 160.00
		10 a 15 años	\$ 185.00
		15 a 20 años	\$ 235.00
		20 a 25 años	\$ 260.00
		25 años en adelante	\$ 285.00
Por cada cinco años de servicio efectivos prestados hasta llegar a 25.			

Seguros	Pagos de Defunción	Prestaciones de Seguridad Social
Institucional de Vida	Hasta 4 meses por concepto de sueldo o el monto de la factura siempre y cuando no rebase el monto anterior.	ISSSTE
Colectivo de Retiro		FOVISSSTE

Percepciones de Condiciones Generales de Trabajo			Percepciones Económicas Extraordinarias, Sujetas a autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México		
Día Internacional de la Mujer ó del Hombre	Vales y Estímulo Económico día de las Madres ó del Padre, (Todos los Padres y Madres Registrados en el Padrón Correspondiente)	VALES C.G.T.	Vales de fin de año	Vales por antigüedad	Estímulo Económico : Sujeto a autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024



PODER JUDICIAL DE LA CDMX  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCIÓN DE POLÍTICA SALARIAL Y PAGOS  
PERCEPCIONES DEL AÑO 2023



PLANTILLA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA TECNICO OPERATIVO

NIVEL	Descripción del Puesto	Sueldo Neto
38	JEFE DE SERV. DE TELEINFORMATICA	15,341.45
041	SRIA. DIR. ÁREA, SUPERVISOR JUD. DE TELEINF.	13,458.59
042	TECNICO ESPECIALIZADO	12,530.60
046	ADMINISTRATIVO (A) ESPECIALIZADO	11,415.18

Percepciones Ordinarias		Quinquenio Mensual	
PRIMA VACACIONAL AL AÑO: 10 días hábiles de sueldo base en dos exhibiciones, en las fechas que precise y determine el "Consejo"	GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO AGUINALDO: 40 días de sueldo	Antigüedad	Importe
		5 a 10 años	\$ 160.00
		10 a 15 años	\$ 185.00
		15 a 20 años	\$ 235.00
		20 a 25 años	\$ 260.00
		25 años en adelante	\$ 285.00
Por cada cinco años de servicio efectivos prestados hasta llegar a 25.			

Seguros	Pagos de Defunción	Prestaciones de Seguridad Social
Institucional de Vida	Hasta 4 meses por concepto de sueldo o el monto de la factura siempre y cuando no rebase el monto anterior.	ISSSTE
Colectivo de Retiro		FOVISSSTE

Percepciones de Condiciones Generales de Trabajo			Percepciones Economicas Extraordinarias, Sujetas a autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México		
Día Internacional de la Mujer ó del Hombre	Vales y Estímulo Economico día de las Madrés ó del Padré, (Todos los Padrés y Madrés Registrados en el Padrón Correspondiente)	VALES C.G.T.	Vales de fin de año	Vales por antigüedad	Estímulo Economico : Sujeto a autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

En lo tocante a su segmento consistente en "...TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL DEL DIRECTOR, DE LOS DICTAMINADORES, DEL SUBDIRECTOR Y JEFATURA..." (sic)

**Respuesta.-** Se remite en 35 fojas útiles por una sola de sus caras, propuesta de versión pública del título y cédula de la licenciatura, del personal de estructura de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de los Ciudadanos Alfonso Sandoval Servin, Marco Antonio Mazas Vásquez, Oscar Villa Torres, Lázaro Rivas Armas y de la Ciudadana Isela Iveth Contreras Nieto (cédula profesional y título de la Maestría), así como de la Licenciada Eréndira Peláez Santana para que con apoyo de la Unidad de Transparencia sean sometidos a aprobación del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

*de la Ciudad de México, tomando en consideración que contiene datos personales, los cuales deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:*

*"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

**XII. Datos Personales:** *A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.*

*...*

**XXII. Información Confidencial:** *A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;*

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** *A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*...*

**Artículo 21.** *Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.*

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*...*

**VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

*...*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

F O I I O S : 0 9 U 1 0 4 1 2 4

**XXIII.** Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

...

**XXIV.** Las demás que resulten de la normatividad aplicable;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información." (sic)

Asimismo, se considera con tal carácter la información en aplicabilidad de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** en sus numerales 1, que establece:

**"Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados...

...Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados..." (sic)

En relación al numeral 3, que a la letra data:

**"Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**III. Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

**VIII. Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de los datos a través de la cual autoriza mediante declaración o acción afirmativa, que sus datos personales puedan ser tratados por el responsable;

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; **X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

**XXIX. Sistema de Datos Personales:** Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso..." (sic)

En concordancia con el **artículo 9**, en el que se establece que el responsable del tratamiento de los datos personales deberá observar los principios de **calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad**.

Adminiculado, con los numerales **10, 64 fracción III, 72 párrafo primero, y 74**, de la misma legislación que la letra señalan:

**"Artículo 10.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera...

**Artículo 64.** El responsable podrá realizar transferencias de datos personales **sin necesidad de requerir el consentimiento del titular**, en los siguientes supuestos:

...  
**III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia...**"

**Artículo 72. Los datos obtenidos para fines policiales y de administración o procuración de justicia podrán ser recabados sin consentimiento**, pero están limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que **resulten necesarios**, pertinentes y proporcionales para la prevención de un peligro para la seguridad pública o para la prevención o **persecución de delitos**, debiendo ser tratados en sistemas de datos específicos establecidos para tal efecto.

**"Artículo 74. Los responsables de los sistemas de datos personales** específicos en seguridad y administración y **procuración de justicia, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto que permitan proteger los datos personales** contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado y para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los mismos." (sic)

Reiterando que la información que se envía, contiene datos personales que están protegidos en el sistema de datos personales, por lo tanto, los mismos deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad en ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos del numeral 40 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

**"Artículo 40.-** Cuando alguna o algún titular de los órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, obtenga o recabe información clasificada, éstos deberán tomar las previsiones necesarias para que no se divulgue y serán responsables por el uso y destino para el cual fue solicitada de conformidad con la normatividad aplicable.

La información clasificada, que se transmita a otro Sujeto Obligado deberá incluir en el oficio de remisión, así como en el sobre que contenga la información, una leyenda donde se refiera que dicha información es de esa naturaleza y su divulgación innecesaria puede ser motivo de responsabilidad en términos de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales". (sic)

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Ahora bien, DEBIDO A QUE EL TÍTULO Y CEDULA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ALFONSO SANDOVAL SERVIN, MARCO ANTONIO MAZAS VÁSQUEZ, OSCAR VILLA TORRES, LÁZARO RIVAS ARMAS, ERENDIRA PELÁEZ SANTANA E ISELA IVETH CONTRAS NIETO, FUERON PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, y éstos CONTIENEN DATOS QUE SON CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

En este sentido, se notifica a usted el contenido del ACUERDO-09-CTTSJCDMX-17-E/2024, emitido en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de 2024, celebrada el 22 de marzo de 2024, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"V. Del análisis a la solicitud que ocupa, en relación a la entrega de las copias simples de LA CEDULA PROFESIONAL DEL DIRECTOR, DICTAMINADORES, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO, TODOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, requerida, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

Las constancias requeridas contienen datos personales de conformidad con el artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En este sentido, los datos mencionados deben suprimirse, ya que asocian a las personas con LA CEDULA PROFESIONAL DEL DIRECTOR, DICTAMINADORES, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO, TODOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la cual, por mandato constitucional y legal, no debe divulgarse de ningún modo, aunque fuera requerida por el peticionario, ya que pondría en riesgo diversos bienes jurídicos vinculados con las esferas exclusivas e íntimas de las personas de referencia, así como de otras vinculadas a éstas.

Además, los mencionados datos personales no forman parte de la esfera de derechos del requirente de la misma; es decir, no es su información confidencial, por lo que no puede ejercer sobre aquellos datos potestad legal alguna.

Inclusive, divulgar la información confidencial requerida por el peticionario, representaría una conducta de acción prohibida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya consecuencia traería una sanción para la autoridad, tal y como lo establece el artículo 127, fracción III, de la citada Ley, que establece:

"Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; ..." (sic)

En consecuencia, los datos personales señalados deben protegerse por ser confidenciales, de conformidad con los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 8, 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo, y 191, párrafo primero, de la Ley de

FOLIOS: 0901641240U

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

(...)

XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable;

Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)" (sic)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

... (...)

... IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información que puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona."

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

... 2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

... 3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.

... 7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.

... 8. Licitud: El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 10, 11 y 64 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Artículos que, en su orden, indican lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6.

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." (sic)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

... XXII. Información Confidencial. A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley.

... XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial.

Artículo 7. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Organos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Organos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Parastatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención." (sic)

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que señalan lo siguiente:

"Principios generales de protección de datos personales.

Artículo 7. En todo tratamiento de datos personales el responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad previstos en el artículo 9 de la Ley de Datos;

(...)

Lealtad

Artículo 10. En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Datos, se entenderá:

I. Por medios engañosos o fraudulentos, aquellos que el responsable utilice para tratar los datos personales con dolo, mala fe o negligencia.

II. Que el responsable privilegia los intereses del titular cuando el tratamiento de datos personales que efectúa no da lugar a una discriminación o trato injusto o arbitrario contra éste, y

III. Por expectativa razonable de protección de datos personales, la confianza que el titular ha depositado en el responsable respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Datos y los presentes Lineamientos.

Consentimiento

Artículo 11. El consentimiento será la manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Datos.

Para la obtención del consentimiento, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, mismo que deberá permitir acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su conocimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

El silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no podrán considerarse como consentimiento del titular.

La carga de la prueba para acreditar la obtención del conocimiento expreso correrá a cargo del responsable.

(...)

Confidencialidad

Artículo 64. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

(...)" (sic)

Por cuanto hace a los datos personales que obran en el documento requerido que nos ocupa, estos se protegen conforme a las categorías señaladas en el artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.— SE CONCEDE AL PETICIONARIO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL DIRECTOR, DICTAMINADORES, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO, TODOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.— SE INSTRUYE AL LICENCIADO ALFONSO SANDOVAL SERVIN, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NOTIFIQUE AL PETICIONARIO, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 206, 212, 230 Y 231 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES PRIMERO, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIÓN LXI; QUINTO, CUADRAGESIMO, CUADRAGESIMO QUINTO Y SEXAGESIMO SEGUNDO; DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUINTO.— SE INSTRUYE AL LICENCIADO ALFONSO SANDOVAL SERVIN, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, PARA QUE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE DAR Estricto CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 169, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL "CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL". (sic)

Ahora bien, es importante resaltar el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la persona solicitante, privilegiando el principio de máxima publicidad, por tal motivo, se concede la entrega de la información del interés del peticionario tal y como se cuenta, es decir, copia simple del **titulos y cédulas en Versión Pública y formato impreso** de los servidores públicos, **ALFONSO SANDOVAL SERVIN, MARCO ANTONIO MAZAS VÁSQUEZ, OSCAR VILLA TORRES, LÁZARO RIVAS ARMAS, ERENDIRA PELAEZ SANTANA E ISELA IVETH CONTRERAS NIETO**.

Por lo anteriormente citado, y debido a que el formato elegido para recibir la información solicitada fue "**Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**", se informa el cambio de modalidad en la entrega de la información, toda vez que no es posible remitirla mediante Sistema, puesto que es necesario llevar a cabo la digitalización del mismo, esto implica que al transformar el archivo impreso en archivo PDF, procesamiento que conlleva el realizar una serie de acciones que por ley no se está obligado a realizar, acciones que en su conjunto conllevan a un procesamiento de información con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia, por tal motivo, se comunica el cambio de modalidad en la entrega de información, toda vez que la misma no puede ser proporcionada en la forma requerida, en virtud que el formato oficial en que se contiene la información requerida es **EL IMPRESO EN VERSIÓN PÚBLICA de los títulos y cédulas de los servidores públicos, ALFONSO SANDOVAL SERVIN, MARCO ANTONIO MAZAS VÁSQUEZ, OSCAR VILLA TORRES, LÁZARO RIVAS ARMAS, ERENDIRA PELAEZ SANTANA E ISELA IVETH CONTRERAS NIETO**.

**constantes en 35 hojas por una sola de sus caras**, mismas que se ponen a su disposición de **forma gratuita**, en esta **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia**, ubicada en **Río Lerma Número 62, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500**, en esta Ciudad, en un horario de atención de **lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas**.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragesimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Es importante destacar que la información obtenida mediante el Derecho de Acceso a la Información Pública, **deberá proporcionarse en el estado en que se encuentre**, lo anterior con base en el artículo 7 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 7.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

Por lo tanto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 207, 213 y 219 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario hacer un **cambio de modalidad** en la entrega de la información requerida, para que ésta sea proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, en formato impreso, sin que la obligación de conceder el acceso a ésta, comprenda el procesamiento de la misma para satisfacer al petición del particular, numerales que a la letra disponen:

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Bajo esta tesitura y debido a que la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, remitió a esta **Unidad de Transparencia, EN FORMATO IMPRESO LOS DOCUMENTOS YA DESCRITOS**,

..." (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 02 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en oficio número **P/DUT/3144/2024**, de fecha 25 de abril del año 2024, notificó respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública con número **090164124000666**, la cual me causa agravios debido a que el sujeto obligado, entregó información en forma incompleta, no proporcionó el currículum vitae del personal operativo de la Unidad de Transparencia, clasificó como información confidencial el título y cédula profesional del Director, de los Dictaminadores, del Subdirector y Jefatura de la UT, otorgando en versión pública la misma, sin dar atención al procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como elaboración de versiones públicas, y en una modalidad distinta a la requerida.*

*Ahora bien, respecto al Currículum Vitae del Personal de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, se respondió en lo conducente que:*

*“...**Respuesta.**- Por lo que respecta al C.V. del personal de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se proporcionan como se tiene publicadas, en términos de la fracción XVII (Formato 17ª) “Información curricular y perfil de puestos” del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ellas contenidas, a efecto de que usted pueda consultar la información curricular del personal de estructura, así como las funciones generales y específicas del perfil de puesto deberá hacerlo de la siguiente forma: En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es: [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/...](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/)”*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

*En relación con el Personal de estructura, si bien se puede consultar en una liga que se cita, y siguiendo ciertos pasos, dicha información se pone a disposición en versión pública, como se cita en el oficio antes citado, que señala:*

*“...Una vez seleccionado el rubro “Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)” se descargará en formato PDF **en versión pública** el C.V. de su interés como se muestra a continuación:...”*

*En ese sentido, el sujeto obligado al clasificar información, si y solo sí debe dar cumplimiento al procedimiento previsto en los artículos 169, 173, 175, 178, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como elaboración de versiones públicas, esto es:*

- 1.- El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.*
- 2.- El Comité de Transparencia, deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*
- 3.- La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.*

*Situación que no aconteció, violando los principios de legalidad y objetividad, de la Ley de Transparencia en mención, así como los de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6 fracción VIII y X de la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

*En cuanto al personal operativo de la Unidad de Transparencia, la respuesta proporcionada transgredió los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 11, 14, 17, 18, 24 fracciones I, II y VI, 28, 192, 208 y 211 de la Ley de Transparencia citada, pues no se entregó la información requerida, violando mi derecho a acceder a información pública, argumentando que:*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

*“...No obstante lo anterior, respecto de C.V. del personal operativo adscrito a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con algún registro que documente la información solicitada al nivel de desagregación que se requiere, sin que exista alguna norma o disposición que le obligue a contar con la información al nivel de detalle requerido y cuando ello no implique procesamiento de la misma, ni que se presente conforme al interés particular del solicitante.*

*Ahora bien, para ubicar los expedientes de cada uno del personal de su interés, **se tendría que realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de entre más de 10,567 expedientes personales que obran en el archivo laboral de esta Institución**, y una vez encontrados, se tendrían que revisar cada una de las constancias que lo integran, de manera física, hoja por hoja y analizar cada documento, para crear un documento con las características particulares que requiere el peticionario, **acciones que en su conjunto, constituyen un procesamiento de información...***

...

*Así entonces, **el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.***

*Cabe señalar que, la información que obra en los archivos de esta institución están protegidos por el Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Expedientes Personales”, por lo que no es posible otorgar la consulta directa de la información de interés del peticionario, toda vez que la misma está considerada como confidencial.”*

*Lo anterior vulnera el derecho humano a acceder a información pública, más tratándose de información de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, la cual debería velar que se garantice un derecho humano, limitando su acceso con argumentos jurídicos y no con base a panfletos y evasivas que solo demuestran el desconocimiento de las normas de la materia, ya que toda la información generada,*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

*obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; de igual manera, **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación;** por lo que, no es justificante el llevar una búsqueda **exhaustiva y razonable de entre más de 10,567 expedientes personales que obran en el archivo laboral de esta Institución,** cuando se trata del personal operativo de la Unidad de Transparencia, constante en 14 servidores públicos, a más de que el Tribunal Superior de Justicia, es un sujeto obligado de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, que debería contar con todos los instrumentos archivísticos, así como con las operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la identificación, clasificación y ordenación de los documentos de archivo con el propósito de mantener su organicidad a lo largo de la gestión documental, para la organización, conservación, preservación, **acceso** y administración homogénea de los archivos en posesión del Poder Judicial de la Ciudad de México, sobre todo si la información requerida se encuentra en un **sistema de datos personales**, y debe dar cumplimiento con las Obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, partiendo de que los Archivos son la piedra angular, el cimiento para garantizar el derecho de acceso a la información pública, es inaudito que el Tribunal que siempre se jacta y hace alarde de sus reconocimientos en forma pública, no dé cumplimiento a las Leyes antes referidas.*

*Además, contrario a su argumento de que las **acciones que en su conjunto llevará, constituyen un procesamiento de información,** este carece de sustento legal, ya que el Pleno del INFOCDMX, ha sostenido conforme al **Criterio 1/24** que:*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

***Búsqueda y localización de la información, no se considera procesamiento.***

*De acuerdo con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por tanto, el ejercicio de búsqueda y localización de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan los sujetos obligados, no se considera procesamiento de ésta, pues el turno de las solicitudes y la búsqueda de la información constituye una obligación normativa que deben cumplir los sujetos obligados*

*En consecuencia, se solicita modifique la respuesta del sujeto obligado y ordene la entrega de la información cumpliendo con la normatividad aplicable, esto es, bajo el procedimiento de clasificación de información, y con la entrega total del currículum vitae del personal que integra la Unidad de Transparencia (personal operativo) y en la modalidad requerida (electrónica).*

*Por otro lado, con relación al Título y Cédula profesional del director, de los dictaminadores, del subdirector y jefatura, el sujeto obligado señaló que:*

*“...Respuesta.- Se remite en **35 fojas útiles** por una sola de sus caras, propuesta de versión pública del título y cédula de la licenciatura, del personal de estructura de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de los Ciudadanos Alfonso Sandoval Servín, Marco Antonio Mazas Vásquez, Oscar Villa Torres, Lázaro Rivas Armas y de la Ciudadana Isela Iveth Contreras Nieto (cédula profesional y título de la Maestría), así como de la Licenciada Eréndira Peláez Santana para que con apoyo de la Unidad de Transparencia sean sometidos a aprobación del Comité de Transparencia del*



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

*Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, tomando en consideración que contiene datos personales, los cuales deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:*

...

*Ahora bien, DEBIDO A QUE **EL TÍTULO Y CEDULA** DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ALFONSO SANDOVAL SERVÍN, MARCO ANTONIO MAZAS VÁSQUEZ, OSCAR VILLA TORRES, LÁZARO RIVAS ARMAS, ERENDIRA PELAEZ SANTANA E ISELA IVETH CONTREAS NIETO, FUERON PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, y éstos **CONTIENEN DATOS QUE SON CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES**, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo. En este sentido, se notifica a usted el contenido del ACUERDO-09-CTTSJCDMX-17-E/2024, emitido en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de 2024, celebrada el 22 de marzo de 2024, mediante el cual se determinó lo siguiente:...*

*La clasificación del Título y Cédula profesional, que realiza el sujeto obligado, como información confidencial, vulnera el derecho ejercido, así como lo dispuesto a los artículos 2, 3,7, 11, 14, 173, 180, 192, 208, 213 y 216 de la Ley de Transparencia citada, no se entrega el Acta del Comité de Transparencia firmada, y el acuerdo que refiere carece de fundamentación y motivación, pues no se hizo un estudio congruente y exhaustivo de dichos documentos.*

*Asimismo, **me causa agravios la respuesta ya que no fundada ni motiva, ni acredita el cambio de modalidad que hace**, eligiendo a su arbitrio la modalidad, con el pretexto que implica un procesamiento y lo único que se acredita es la*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

*anuencia de no transparentar la gestión pública ni rendir cuentas, a más de que son 35 hojas, ni siquiera 60, y que deben dar cumplimiento con la sistematización de la información, y velar por la protección más amplia, siendo omiso en la aplicación del artículo 213 de la Ley de Transparencia, y contrario al criterio 8/17 emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, que a la letra dice:*

**“Modalidad de entrega.** *Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”*

*De lo antes expuesto, se solicita a este Instituto citado, haga un estudio congruente y exhaustivo, debidamente fundado y motivado, allegándose para mejor proveer de las documentales requeridas, ya que prefiere acumular recursos de revisión el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, y vulnerar reiteradamente el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 1 y 6 constitucional, con relación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 14, 17, 18, 24 fracciones I y II, 28, 169, 173, 180, 192, 208, 211 y 216 de la Ley local de Transparencia; y ordene la entrega de la información bajo los principios de legalidad, objetividad, máxima publicidad, respecto a la totalidad de la información, la clasificación que realizó y la modalidad elegida, supliendo la deficiencia de la queja en todo momento, anexando para tal efecto las pruebas que en derecho correspondan y se modifique la respuesta hoy impugnada.” (Sic)*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

**IV. Admisión.** El 07 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 22 de mayo de 2024, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **P/DUT/3883/2023**, emitido por la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado**, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere la emisión de una respuesta complementaria.

Con fecha 23 de mayo de 2024, la **persona recurrente** realizó sus manifestaciones y alegatos a través del correo electrónico de la ponencia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 31 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 22 de mayo de 2024, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **P/DUT/3864/2024**, emitido por la la Unidad de Transparencia, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información:

“ ...

2. POR LO QUE HACE A LOS CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

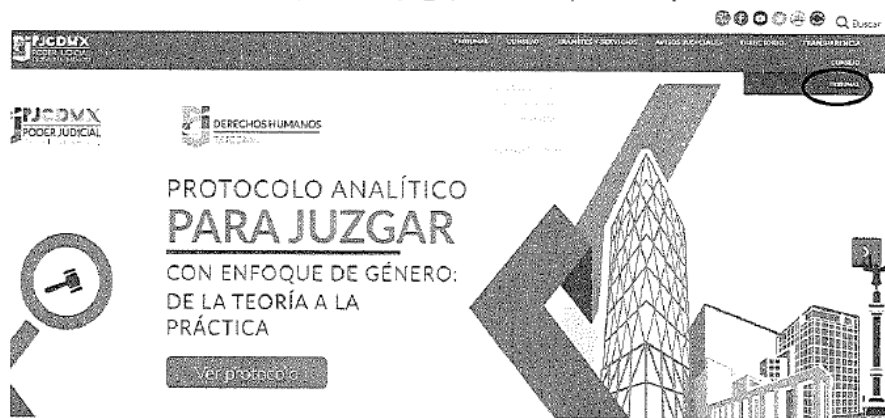
**Personal de Estructura:**

*“Respuesta.- Por lo que respecta al **C.V.** del personal de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se proporcionan como se tiene publicadas, en términos de la fracción XVII (Formato 17ª) **“Información curricular y perfil de puestos”** del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ellas contenidas, a efecto de que usted pueda consultar la información curricular del personal de estructura, así como las funciones generales y específicas del perfil de puesto deberá hacerlo de la siguiente forma:*

*En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es:*

*<https://www.poderjudicialcdmx.qob.mx/>*

*En la parte superior derecha se encuentra el rubro de Transparencia, deberá seleccionar y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:*



...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Cabe destacar que, se remite el Acta de la **Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de 2024** del Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia, celebrada el **22 de marzo de 2024**, que contiene el **ACUERDO 04-CTTSJCDMX- 17- E/2024**, por el que se aprobó la información que debe publicarse en versión pública en el Portal de Transparencia, referente al artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Primer Trimestre del año 2024, proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal, correspondiente a la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

**Personal Técnico Operativo:**

Se remiten en **43 fojas útiles los Curriculum Vitae del personal técnico operativo** que a la fecha se encuentran laborando en la Unidad de Transparencia correspondientes a las Ciudadanas Ortega Núñez Lucysol, Rubio Hernández Gloria Ángel, Galicia Rojas Yered Citlali, Lozano Calderón Valeria, Andrea Petricioli Ramón así como de los Ciudadanos González Figueroa Martín, Chávez Ayala Marco Antonio, Martínez Zayas Oscar, Arellano Vicencio Renee Moisés, Osorio Martínez Abel Rodrigo, Valladares Valladares Raúl, Osorio Mendoza Alejandro Lenin, Christopher Flores Rodríguez y Pérez López Benito Guillermo, personal de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

...

**4. POR LO QUE HACE AL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DEL DIRECTOR, DE LOS DICTAMINADORES, DEL SUBDIRECTOR Y JEFATURA DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SEÑALA LO SIGUIENTE:**

Al respecto, se remiten **35 fojas útiles** por una sola de sus caras, que contienen la versión pública del título y cédula de la licenciatura, del personal de estructura de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de los **Ciudadanos Alfonso Sandoval Servín, Marco Antonio Mazas Vásquez, Oscar Villa Torres, Lázaro Rivas Armas y de la Ciudadana Isela Iveth Contreras Nieto (cédula profesional y título de la Maestría)**, así como de la **Licenciada Eréndira Peláez Santana**.

Asimismo, se adjunta al presente la versión testada del Acta de la **Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de 2024** del Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia, celebrada el **22 de marzo de 2024**, que contiene el **ACUERDO 09-CTTSJCDMX- 17- E/2024**, por el que se confirmó la clasificación de información en su modalidad de confidencial, además de la versión pública de los títulos y cédulas profesionales de los servidores públicos Alfonso Sandoval Servín, Marco Antonio Mazas Vásquez, Oscar Villa Torres, Lázaro Rivas Armas, Eréndira Peláez Santana E Isela Iveth Contreas Nieto, propuesta por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal, requeridos mediante solicitud con número de folio 090164124000666.

...”(Sic)

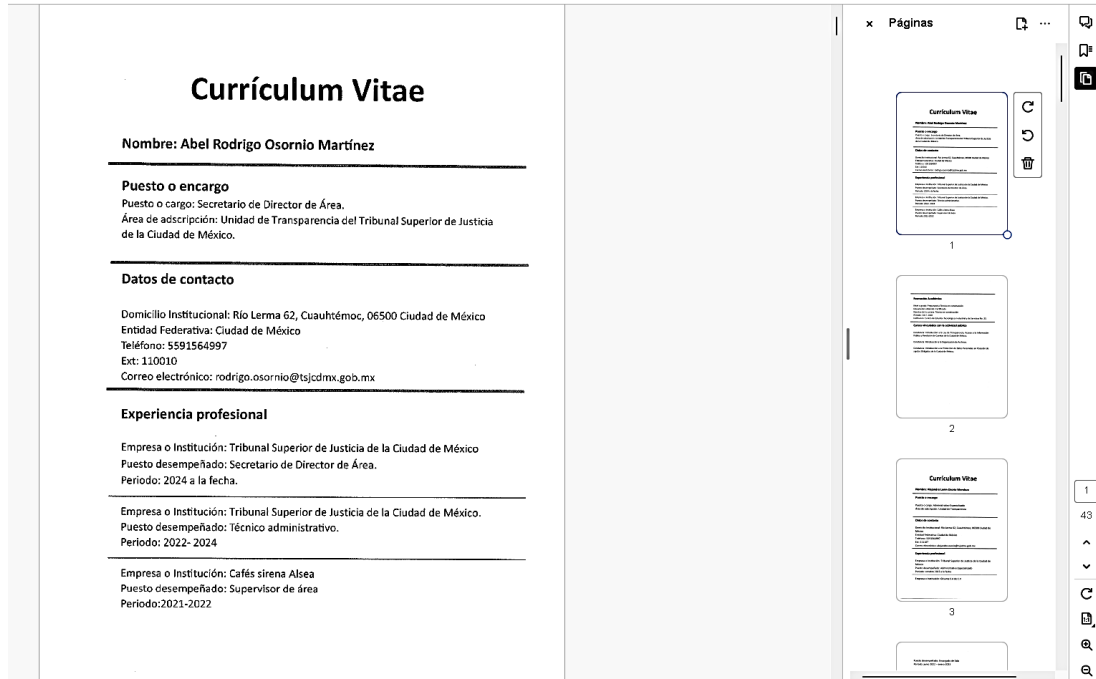
Asimismo, el sujeto obligado anexo los siguientes archivos electrónicos:

- Un archivo digital consistente en 43 páginas relativas a los curriculum vitae de las personas servidoras públicas, como se observa a continuación:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024



The image shows a digital document viewer interface. The main content area displays a Curriculum Vitae for Abel Rodrigo Osornio Martínez. The CV is structured with sections: 'Nombre', 'Puesto o encargo', 'Datos de contacto', and 'Experiencia profesional'. The 'Experiencia profesional' section lists three roles: Secretary of Area at the Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (2024 to present), Administrative Technician at the same institution (2022-2024), and Area Supervisor at Cafés sirena Alsea (2021-2022). To the right of the CV is a sidebar with a page navigation tool. The sidebar shows a list of pages, with page 1 selected and highlighted. The page number '1' is also visible at the bottom of the page.

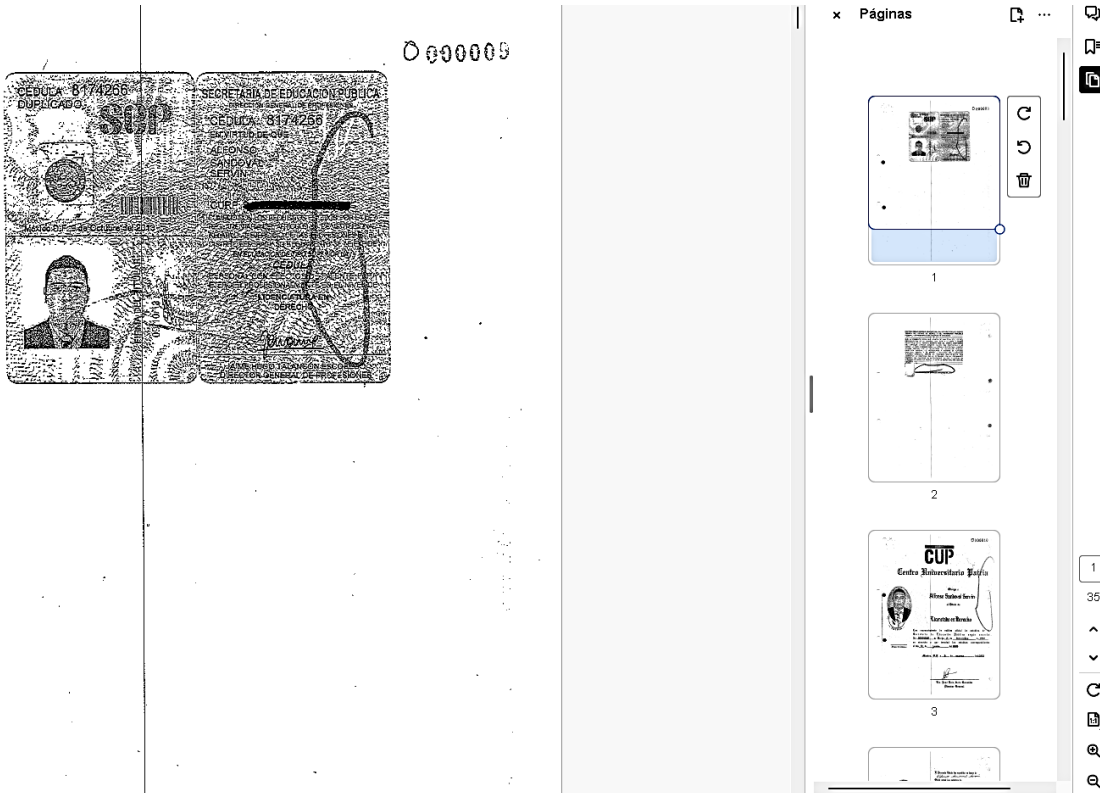
- Un archivo digital consistente en 35 páginas relativas a la versión pública de las cédulas profesionales y los títulos de las personas servidoras públicas, como se observa a continuación:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024



- Archivo digital del Acta de la Décima Séptima Ssesión Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2024, por la cual se aprueba la clasificación de la información.

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del medio que señalo como notificación**, el día 22 de mayo de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Mayo de 2024 a las 13:33 hrs.

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente; en el cual señalo **que se le había entregado la información incompleta, así como no le había sido satisfactoria la clasificación de la información en la modalidad de confidencial**, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

letra señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

**(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2024

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LIOF\*